

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

30 de septiembre de 2021

Expediente: 2021- 00077

Ejecutivo singular

Se procede a resolver la petición de la parte del levantamiento del embargo y secuestro decretados.

La medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa N° OBC-217 se decretó por solicitud de la parte ejecutante, mediante auto fechado al 20 de mayo hogaño, siendo corregida dicha providencia por auto del 9 de los cursantes, por tal razón es viable levantar la medida cautelar decretada y practicada, toda vez que la parte actora refiere que se llegó a un acuerdo con la parte pasiva.

El Código General del Proceso determina: **“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos...”

Conforme lo expuesto, con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del vehículo identificado con placa N° OBC-217, conforme lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

2° Agregar al proceso el oficio que antecede allegado por el Intendente Henry Ardila Celis, mediante el cual informa sobre la inmovilización del vehículo objeto de cautela, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

3° Admitir la renuncia a términos de ejecutoría, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 del C.G.P.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	